

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 2.º—Circular.

Son muchas las consultas que los Alcaldes de la provincia me dirigen á consecuencia de las cuestiones que frecuentemente surgen con el contratista de bagajes al llenarse este servicio, originadas en su mayor parte en el desconocimiento de las disposiciones vigentes acerca del particular.

Las dudas que hasta la fecha se han ofrecido más comunmente son las que nacen de la aplicacion de la Real orden de 3 de Enero de 1866, que resuelve sobre los bagajes que han de facilitarse á los guardias civiles.

Es indudable que con arreglo á dicha Real disposicion los guardias civiles y sus familias tienen derecho perfecto á bagajes siempre que por conveniencia del servicio ó por causas dependientes de sus reglamentos hayan de trasladarse de un punto á otro. En tal concepto los Alcaldes deben exigir á los representantes del contratista en sus respectivos cantones cuántos bagajes les sean reclamados, que serán siempre los que se consignen en los pasaportes que al efecto les fueren presentados. Si careciesen de estos por que en la localidad de donde partan no exista Jefe militar con mando declarado que pueda darlos, procederán inmediatamente á expedir por sí, conforme con lo prevenido en la ley 26, título 19, libro 6.º de la Novísima Recopilacion, el documento á que la misma se refiere, en el cual expresarán el número de bagajes que conceden y que serán los absolutamente indispensables, sin que por pretexto alguno los beneficiados puedan excederse de ellos, y con el mismo harán su traslacion al punto del destino que les esté designado por sus superiores; en la inteligencia de que semejantes aprestos no son extensivos para las prendas y equipo de la pertenencia de los guardias y sus familias, que podrán trasportar á su costa, si así les conviniere, segun circular de 31 de Agosto de 1847 dictada por la Inspeccion general del Cuerpo, y que en este extremo no ha sido derogada por disposicion alguna posterior.

Para que los Alcaldes puedan consultarlas se insertan á continuacion la ley 26, título 19, libro 6.º de la Novísima Recopilacion, circular de 24 de Mayo de 1815 y Real orden de 3 de Enero de 1866, no haciéndolo del pliego de condiciones bajo el cual la Excmo. Diputacion provincial sacó á publica subasta el servicio de bagajes, porque pueden verle en el BOLETIN OFICIAL de 16 de Mayo de este año y Gaceta de Madrid de 13 del propio mes; procurando en adelante dichas autoridades locales atemperarse en cada caso previamente á cuanto está prevenido en tales disposiciones.

Madrid 30 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Ley 26, título 19, libro 6.º de la Novísima Recopilacion.

He resuelto que se inserte en las Ordenanzas generales del ejército el siguiente artículo:—«El Jefe militar en mando, de cualquiera graduacion que sea, establecido en el paraje de la residencia de las banderas de recluta, deberá expedir los pasaportes para las partidas de conduccion de ellas y otros casos de esta naturaleza y en donde no le haya con mando declarado ó en el ejercicio de él, los expedirá la Justicia ordinaria aunque sean con la calidad de alojamiento, bagajes, etc.; pero estos no se han de llamar pasaportes, sino seguros, quedando reservado aquel nombre á los que se expidan por los Capitanes generales de provincia y los Gobernadores, y derogada la facultad abusiva que se han abrogado los Intendentes de dar pasaportes para conduccion de reclutas, pues en adelante sólo podrán expedir seguros á los dependientes de los ramos de su cargo comisionados á diligencia de mi Real servicio, y de ningun modo para viajes particulares.»

Es copia.—El Secretario, Marin.

Circular de 24 de Mayo de 1815.

Debe fijarse en los pasaportes de la tropa el número de bagajes. Para evitar los perjuicios que se siguen á la agricultura en los pueblos de la exaccion excesiva que se nota de acémilas y carros para el servicio de bagajes y transportes, contra las piadosas intenciones del Rey nuestro señor y el espíritu de la Ordenanza, ha resuelto S. M. que los Generales en Jefe de los ejércitos de observacion, los Capitanes generales de las provincias y V. en la de su mando, como tambien las Autoridades militares de ese distrito á quien compete, expresen en los pasaportes que concedan á cualquier número de tropa, individuo militar ó conduccion el número de bagajes y transportes absolutamente necesarios, sin que por pretexto alguno se exceda de este, indicándolo así en el mismo pasaporte á fin de que el Real servicio y el alivio de los pueblos se concilien del modo que conviene al bien del Estado.—De Real orden, etc.

Madrid 24 de Mayo de 1815.

Es copia.—El Secretario, Marin.

Real orden de 3 de Enero de 1866, resolviendo sobre los bagajes que se deben facilitar á los guardias civiles y sus familias

Por el Ministerio de la Guerra se dice al de Gobernacion en 15 de Noviembre último lo siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un escrito que en 18 de Enero de 1864 elevó á este Ministerio el Capitan general de Galicia, manifestando la conveniencia de que se declare si las diferentes clases del cuerpo de guardias civiles y sus familias tienen los mismos derechos respecto á la exaccion de bagajes que las demas del ejército, puesto que siendo la creacion de aquel instituto pos-

terior á la legislacion que rige sobre dicho servicio, y admitiéndose en él individuos casados, es tanto más necesaria la referida declaracion, cuanto que con sus escasos haberes no pueden las clases de tropa costear la traslacion de sus familias. Enterada S. M. de la mencionada consulta, como asimismo de lo que acerca de ella informo en 16 de Marzo siguiente el Director general del propio cuerpo, y oido el dictámen de la Junta consultiva de Guerra y de las Secciones reunidas de Guerra y Marina y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver, de conformidad con el fundado y unánime parecer de ambas Corporaciones, que se considere al cuerpo de guardias civiles con iguales derechos que los demas del ejército respecto del auxilio de bagajes para las diferentes clases y sus familias, siempre que por convenir al servicio ó por causas dependientes de sus reglamentos tengan que trasladarse de un punto á otro, pero con la restriccion de que por ningun concepto tendrán opcion á este beneficio cuando lo verifiquen por conveniencia propia y á solicitud de los interesados, con cuyo objeto deberá hacerse constar esta circunstancia en la orden que se dió al efecto, y que en el caso de reconcentracion de puestos y líneas para operar, quede igualmente sujeto dicho cuerpo á las prevenciones generales para el ejército, y Reales órdenes y disposiciones que estén vigentes ó que en lo sucesivo se dictaren. Es por último la voluntad de S. M. se encomiende muy eficazmente á los Jefes y oficiales del referido instituto celen con el mayor cuidado é interes que no se abuse de esta concesion, exigiéndoles la responsabilidad en caso contrario. De Real orden, etc. Madrid 3 de Enero de 1866.—El Subsecretario, Estanislao Suarez Inclan.

Es copia.—El Secretario, Marin.

Secretaría.—Negociado 4.º

El Sr. Embajador extraordinario de S. M. el Sultan de Marruecos ha entregado en este Gobierno civil la cantidad de 10.000 pesetas, y la nota de su distribucion á los Establecimientos de Beneficencia de esta Corte en la forma siguiente:

ESTABLECIMIENTOS.	Rs. vn.
Hospital provincial.	4.000
Asilo del Pardo	4.000
Hospicio	3.500
Inclusa y Colegio de la Paz.	3.500
Casas de Santa Isabel y San Alfonso.	3.500
Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion	1.500
Huérfanos del Corazon de Jesus.	2.500
Huérfanos de la Caridad.	2.500
Hermanitas de los Pobres.	1.500
Hospital de San Juan de Dios.	2.000
Casa de Maternidad.	1.500

ESTABLECIMIENTOS.

Rs. vn.

Huérfanos de San Vicente de Paul	1.500
Huérfanos de la Santa Infancia	1.500
Hermanas de la Esperanza	1.000
Hermanidad del Refugio.	1.000
Asilo de la Divina Pastora.	1.000
Colegio de Nuestra Señora del Carmen.	1.000
Asilo de Aranjuez.	1.000
Hospital de Niños.	1.000
Asociacion de Artesanos.	1.000
	40.000

Los Sres. Directores de los Establecimientos citados pueden delegar las personas que en su nombre deban hacerse cargo en la Secretaría de este Gobierno de las cantidades que respectivamente se les asignan, cualquier dia no festivo, de una á cinco de la tarde.

Madrid 30 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion provincial.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Caminos vecinales.

No habiendo tenido resultado alguno por falta de licitadores la subasta intentada el dia 22 de Noviembre próximo pasado para contratar la construccion y reparacion de las obras de fábrica del camino vecinal desde la Villa del Prado á Escalona, la Diputacion provincial ha acordado se verifique la segunda subasta bajo los mismos tipos y condiciones que sirvieron para la anterior, y cuyo acto tendrá lugar en la Casa-Palacio de esta Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, el dia 13 del corriente, á las dos en punto de la tarde, ante el Excmo. Sr. Presidente de la misma ó persona en quien delegare, con asistencia de los comisionados que nombre el Ayuntamiento y asociados de la Villa del Prado y demas funcionarios correspondientes.

Los pliegos de condiciones, presupuestos y demas antecedentes se hallarán de manifiesto en la Seccion respectiva de las oficinas de esta Corporacion, todos los dias no feriados, á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitacion. Servirán de tipo para la subasta los precios fijados para cada clase de obras en dichos presupuestos, y que ascienden en total á 6.737 pesetas 22 céntimos; debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por 100. Para tomar parte en la licitacion se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones el oportuno resguardo talonario que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad á que ascienden los presupuestos.

Esta subasta se llevará á cabo con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 18 de Marzo del mismo año y demas disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados que se entregarán durante la primera media hora despues de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuacion se inserta.

Todo lo que por acuerdo de la Excelentísima Diputacion se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 1.º de Diciembre de 1877.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, Enrique Parrella.—Ricardo Guillén.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales y de las condiciones, presupuestos y demas antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la construccion y reparacion de las obras de fábrica del camino de Villa del Prado á Escalona, se comprometo á ejecutar las expresadas obras, con estricta sujecion á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de.... (aquí se expresará en letra el tanto por 100 que se rebaje en los precios que marcan los presupuestos).

(Fecha y firma del proponente.)

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Instruccion pública.

Resultando del fallo dictado por el Tribunal de oposiciones á la pension de Arquitectura creada por esta Diputacion provincial, que los trabajos ejecutados por el único concurrente D. Arturo Navascues y Ligués, deben ser premiados, quedan expuestos los mismos trabajos, durante tres dias, en la Casa-Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, número 2, en cumplimiento de la última parte del art. 12 del programa reglamento.

Lo que se avisa en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 1.º de Diciembre de 1877.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Sesion de 16 de Noviembre de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Aguado.—Diaz Falcon.—Estéban Muñoz.—Foronda.—García Moreno.—García Noblejas.—Gomez Checa.—Gomez Parreño.—Larroca.—Liñan.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Morcillo y García.—Muchada.—Ortiz de Zárate.—Peñaflorida.—Pozo Egozque.—Prast.—Revuelta.—Rojas.—Salto y Huelves.—San Martin de la Vara.—Sanchez Merino.—Torre y Villanueva.—Parrella (Secretario).—Guillén (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Gomez Parreño hizo constar su conformidad con la proposicion aprobada en la sesion última dando un voto de gracias al Sr. Presidente.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion acordó que el viernes 23 del corriente, á las tres de la tarde, tenga lugar en el salon de sesiones la vista pública del recurso interpuesto por la Asociacion de propietarios de Madrid.

Tambien se acordó autorizar al Director del Hospicio para dar de baja al acogido Jerónimo Blanco á fin de que pueda ingresar en el batallon Cazadores de Cataluña, pues si bien han manifestado los mismos deseos Ignacio Perez Pintor y Mariano Cruz Jimenez, ha sido baja el primero á instancia de su madre, y no ha cumplido el segundo los 15 años de edad que determinan los acuerdos adoptados sobre el particular.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de un dictámen en que la Comision de Beneficencia manifiesta que considerando de su única y exclusiva competencia el expediente relativo á obras de reparacion en la habitacion del Médico de guardia en el Hospital de San Juan de Dios, no puede admitir la proposicion que respecto del asunto presentó el Sr. Gomez Parreño en sesion de 12 de Octubre último, y reproduce su dictámen de 1.º del mismo.

En su virtud se dió cuenta de la proposicion mencionada, en que se pretende que dicho expediente pase á la Comision de Gobierno interior, para que en uso de sus atribuciones y teniendo en cuenta los acuerdos de esta Corporacion acerca de todos los particulares á que en el expediente se hace referencia, proceda á lo que considere acertado y justo á fin de que los acuerdos se respeten y se atiendan á formales obligaciones.

El Sr. Gomez Parreño la apoyó, diciendo que trataba de defender el decoro y el prestigio de la Corporacion y el de los Sres. Diputados, si bien estaba lejos de su pensamiento toda idea de personalidad: que el Sr. Arquitecto había presupuesto las obras, segun dice en su oficio, por órden del Sr. Visitador del Establecimiento, y que decretado por el señor Presidente pasase dicho oficio á la Comision de Beneficencia, esta acordó conformarse con la propuesta del Sr. Arquitecto, siendo así que dicho funcionario no proponia ni podía proponer nada sin acuerdo previo, no del Visitador, sino de la Diputacion provincial. Dijo que el Médico de guardia del Hospital de San Juan de Dios ocupa por lo visto habitacion en aquel Establecimiento, siendo así que está terminantemente prohibido que la disfruten los empleados que no la tengan consignada terminantemente en presupuesto. Añadió que aun prescindiendo de esas consideraciones y queriendo convencerse de la necesidad de la obra, pidió que se le expidiese sobre la mesa y se personó en el Establecimiento, donde vió con sorpresa que las obras cuya ejecucion se proponia estaban ya ejecutadas sin autorizacion de nadie: que no se fijaba en el coste más ó ménos grande de las obras, sino en la cuestion de derecho y en el respeto que se debe á la Diputacion, y á cuyo respeto, en su concepto, se había faltado pidiendo la autorizacion para ejecutar actos ya consumados sin su conocimiento: que no bastaba que el Sr. Visitador pensase satisfacer de su peculio particular el importe de las obras, caso de que hubiese sido negada la autorizacion para ejecutarlas, puesto que ni es justo que el peculio particular de los Sres. Diputados figure en los asuntos oficiales de la Corporacion, ni creible que al negar ésta la autorizacion de que se trataba, lo hiciese sólo por evitar el pequeño gasto que hubiera de ocasionarse, sino por otras razones de conveniencia para el Establecimiento. Dijo que cuando la Corporacion consiguió que las Hijas de la Caridad se encargasen del hospital de San Juan de Dios, se las prometió dedicarlas una habitacion capaz, en cuya promesa fundaron la solicitud producida por ellas cuando, vacante la habitacion por salida del Sr. San Juan, creyeron ver la oportunidad de instalarse más decorosamente: que habiendo él contribuido por medio de sus relaciones particulares á conseguir que las Hijas de la Caridad se hiciesen cargo de aquel Establecimiento, á pesar de las muchas dificultades que esto ofrecía, se creyó en el caso de ser intérprete de los justos deseos de aquellas y se encontró con que la habitacion se daba, no á uno de los antiguos Profesores que tienen sus plazas por oposicion, sino á uno recientemente nombrado Jefe de Practicantes, y al que supone dignísimo sólo por ser Facultativo y poseedor de la confianza de los señores de la Comision de Beneficencia, pero sin derecho á otro emolumento ó gracia que no sea el sueldo con que ha sido nombrado. Añadió que al proponer que este asunto pase á la Comision de Gobierno interior tenía por objeto conseguir una resolucion justa y legal, sin verse en la

necesidad de demostrar oficial y públicamente que la Comision de Beneficencia no había obrado en este asunto con arreglo á una estricta legalidad: dijo que los Visitadores estaban llamados á ejercer la alta inspeccion en los Establecimientos de Beneficencia, pero nunca á disponer por sí nada en menoscabo de la autoridad y de las atribuciones de la Corporacion que representan.

El Sr. Sanchez Merino, como de la Comision de Beneficencia, contestó que él como Visitador se había creído y seguía creyéndose autorizado para mandar presupuestar una obra de pequeña importancia: que cuando la Diputacion acordó que dejasen las habitaciones los empleados que indebidamente las ocupasen en los Establecimientos, el Director del Hospital de San Juan de Dios ofició haciendo presente la necesidad de que el Médico de guardia habitase en el Establecimiento, y convencida la Diputacion con las razones alegadas, lo acordó así. Dijo que el expediente incoado con motivo de estas obras no podía ni debía pasar á otra Comision que no fuese la de Beneficencia, única en cuyas atribuciones estaba proponer en el asunto, y terminó pidiendo á la Diputacion se sirviese desechar la proposicion de que se trataba.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, resultó acuerdo afirmativo en votacion nominal por 14 votos contra 10, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Aguado.—Estéban Muñoz.—Foronda.—García Noblejas.—Gomez Checa.—Gomez Parreño.—Liñan.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Prast.—Revuelta.—Torre y Villanueva.—Guillén (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Diaz Falcon.—García Moreno.—Larroca.—Morcillo.—Muchada.—Ortiz de Zárate.—Rojas.—Salto y Huelves.—Sanchez Merino.—Parrella (Secretario).

En su vista se dispuso, con arreglo al artículo 62 del reglamento, que el autor de la proposicion anterior se ponga de acuerdo con los individuos de la Comision, sometiendo á nueva deliberacion el dictámen reformado.

Continuando el despacho de los expedientes que quedaron sobre la mesa en la sesion anterior, se acordó lo siguiente:

Disponer en el expediente relativo á la testamentaria del Sr. Marqués de Fontellas, que se exija de los proponentes de las bases de arreglo que ante todo, y caso de no existir fondos, se vendan bienes bastantes con la debida inteligencia de esta Corporacion para cubrir el legado: que se exija de los testamentarios manifiesten dentro del plazo de 15 dias si están conformes en efectuar el pago en la forma indicada, así como la razon que ha habido para que no estén desempeñando su cometido todos los albaceas nombrados por el testador, debiendo tambien manifestar á cuánto asciende el caudal relicto con la debida clasificacion, y oficiar á las corporaciones interesadas en dicho legado, no bien se reciba la contestacion de los testamentarios, á fin de ponerse de acuerdo con las mismas.

Quedar enterada del ingreso en el Manicomio de San Baudilio de los 23 dementes últimamente remitidos y de la salida de seis que han sido dados de alta: reclamar del Gobierno civil los expedientes de demencia y pobreza de aquellos; y aprobar la cuenta presentada por el encargado de la traslacion, declarando de abono el saldo de 237 rs. 50 céntimos que resulta á su favor.

Tener por retirado á propuesta de la Comision de Fomento el dictámen relativo á creacion de dos plazas de Visitadores para las Escuelas del Hospicio y nombramiento para las mismas á favor de los Sres. Diputados D. Pascual de Liñan y D. Ramon Larroca.

Dada cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, se acordó lo siguiente:

Comision de Gobernacion.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que esta Corporacion se halla des-

de luégo conforme con la division en secciones de los cinco distritos electorales de que se componen los pueblos de la provincia; y respecto á los de la capital, procede en su concepto se haga la division de secciones con arreglo á lo preceptuado en la disposicion 9.ª de la Real órden-circular de 9 de Agosto último.

Manifestar al Alcalde de San Fernando en contestacion á su consulta, que la Real órden de 3 de Enero de 1866, inserta en la Gaceta de 14 del mismo dispone se considere á los individuos de la Guardia civil y á sus familias con los mismos derechos respecto al uso de bagajes que á los demas del ejército, siempre que hallan de trasladarse de un punto á otro para actos del servicio.

Comision de Personal.

Tener por anulados en su totalidad los reglamentos aprobados por esta Corporacion en 22 de Diciembre del año último para la provision de destinos en la Administracion central y Establecimientos dependientes de la provincia, quedando la Corporacion en completa libertad para nombrar y separar á los empleados, sin más limitacion que la de sujetarse en la provision de ciertos destinos á las leyes y reglamentos de los diversos ramos de la Administracion, segun preceptúa el artículo 78 de la ley Municipal, aplicable á las Diputaciones.

Nombrar auxiliar de la Secretaría del Consejo provincial de Sanidad é Higiene á D. Aquilino Urioste, Profesor supernumerario del Cuerpo facultativo de la Beneficencia.

Nombrar para la plaza de Capellan 1.º del Hospicio por destitucion de D. Eduardo Sanchez, á D. Fermín Alía, Capellan 2.º del mismo Establecimiento. El señor Martin Murga hizo constar su voto en contra.

Disponer que para cubrir una vacante que existe de Practicante numerario de la clase de segundos de Farmacia se corra la escala, ascendiendo á la expresada clase D. Genaro Piquer Lamarque que es el más antiguo de supernumerarios de 1.ª, y nombrar para las resultas de esta clase á D. Jose Sanz Ibañez, cesante del mismo cargo.

Nombrar Practicante numerario de 2.ª clase de Medicina, en comision, á Don Alejandro Martinez de la Cuesta, cesante de la clase de primeros.

Nombrar practicantes supernumerarios de Medicina á D. Rafael Plaza y Viñas, aspirante aprobado con el núm. 4, y á D. Pedro Delgado, cesante del mismo cargo.

Comision de Fomento.

Dar las gracias á la Real Academia de ciencias morales y políticas por su atencion en remitir los programas de premios de 1878 y 79.

Dejar sobre la mesa el dictámen relativo á la solicitud del gremio de peluqueros pidiendo pension para estudiar la próxima Exposicion de Paris.

Conceder al contratista de la construccion de un camino desde Torres al de Loeches una próroga de cuatro meses para la terminacion de las obras en vez de los seis que solicita, en atencion á que la época presente es la más á propósito para impulsar los trabajos.

Conceder asimismo al contratista de la construccion del camino de San Martin de la Vega á Pinto el improrogable término de dos meses para terminar dichas obras.

Disponer que el trazado del camino de Belmonte á Villarejo se modifique en la forma solicitada por el Ayuntamiento del último de dichos pueblos en 18 de Octubre último, á condicion de que dicho Ayuntamiento facilite las expropiaciones de terrenos á que efecte la variacion, debiendo remitir copia certificada del acuerdo que adopte el Ayuntamiento, á los asociados y propietarios interesados.

Declarar de abono al personal facultativo de Caminos la cantidad de 386'04 pesetas á que ascienden las indemnizaciones devengadas por salidas en el mes de Octubre último.

Aprobar el presupuesto formado para

el estudio de un camino vecinal desde Los Santos de la Humosa á la estacion de Meco, y disponer se libre la cantidad de 525 pesetas que importa dicho presupuesto á favor del Director facultativo de Caminos, el que rendirá oportuna cuenta del gasto, oficiándose al Ayuntamiento de Los Santos á fin de que preste al personal facultativo el auxilio que necesite para el desempeño de su cometido.

Aprobar la liquidacion formada por la Seccion de Fomento de esta Secretaria de los intereses que deben satisfacerse á Don Antonio Mendez Garcia, contratista de las obras de reparacion de la carretera de Madrid á Aranjuez, por demora en los pagos al respecto de 6 por 100 anual; y declarar de abono á dicho contratista la cantidad de 8.424'06 pesetas á que ascienden dichos intereses, debiendo previamente firmar su conformidad con dicha liquidacion, y advirtiéndose que quedan á salvo los derechos del interesado respecto á las 10.000 pesetas que falta satisfacerle para completar el importe de las mencionadas obras.

Comision de Beneficencia.

Manifestar al Director del Hospital provincial que en el oficio que se le remitió en 17 de Octubre último trasladándole las órdenes dictadas por el Sr. Gobernador relativas á los cementerios, están resueltas las dudas expuestas por el Sr. Capellan Colector en cuanto al cumplimiento de las disposiciones 1.ª, 7.ª y 10.ª; y contestar á la consulta del Director acerca de la misma condicion 10.ª, que no procede exigir á las familias de los inhumados en su entierro hasta la fecha la diferencia proporcional entre los cuatro años que habia de durar el enterramiento, conforme al arancel vigente, y los cinco que ahora se fijan, debiendo reformarse dicho arancel aumentando el precio en la parte correspondiente á dicho año para lo sucesivo.

Dar las gracias al Sr. Decano del Cuerpo facultativo por la precision, claridad e inteligencia con que están escritos los partes facultativos correspondientes á los meses de Julio y Agosto últimos.

Disponer que quede suprimido el artículo 30 del reglamento del Hospicio, quedando los 29 y 31, hoy 30, redactados en la forma siguiente:

«Art. 29. Para mayor estímulo al trabajo se les dará á estos acogidos una adehala mensual proporcionada á su aplicacion y aptitud, que los Sres. Visitadores, de acuerdo con el Director, oyendo á los maestros y dentro de la cantidad asignada en el presupuesto para cada taller, designarán siempre que aquel trabajo fuera reproductivo al Establecimiento.»

«Art. 30. Las adehalas de que trata el artículo 29 se distribuirán en la forma siguiente:

»A los mayores de 20 años se les abonará toda ella por semanas: á los menores de 20 años, y cuando ésta no exceda de 20 rs., se les entregará íntegra; si es de 30 rs., se les abonará 20 y los 10 restantes se impondrán en la Caja de Ahorros; de 40 rs. en adelante se les entregará el 50 por 100 y el resto se colocará igualmente en la Caja de Ahorros, á cuyo efecto la Intervencion del Establecimiento abrirá una cuenta á cada uno de los interesados, en la que mensualmente se les abonará la imposicion que se les haga.»

Dejar sobre la mesa el dictámen proponiendo la reduccion del número de Hijas de la Caridad del hospital de San Juan de Dios.

Preguntar á la Contaduría si el contratista del suministro de pan al Hospicio ha satisfecho las dos multas que se le impusieron en 3 de Agosto y 21 de Setiembre últimos, á fin de que si no lo hubiese efectuado se le exijan inmediatamente; y ordenar al Director continúe adquiriendo el pan de dicho contratista al precio de 40 céntimos de peseta kilogramo hasta que la Diputacion resuelva ó suba el precio del trigo en el mercado.

Pedir informe al Director del Hospicio acerca de si D. Antonio Vega, contratista que ha sido del suministro de alpargatas á aquel Establecimiento, ha terminado su compromiso sin responsabilidad, devol-

viéndole caso afirmativo el resguardo de su fianza que se reclamará del Notario, y dispensándole del otorgamiento de la escritura si aun no lo hubiese verificado.

Aprobar la subasta celebrada en 6 del corriente para el suministro de cok á los Establecimientos, y adjudicar definitivamente el remate á D. Valentin Ruiz al precio de 7'50 pesetas cada quintal métrico.

Aprobar la subasta celebrada en 5 del corriente para el suministro de frascos y objetos de vidrio á los Establecimientos de Beneficencia, y adjudicar definitivamente el remate á D. Vicente Serrano al precio de una peseta cada kilogramo.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta el suministro de pastas alimenticias á los Establecimientos de Beneficencia, fijando el precio de 52 céntimos de peseta cada kilogramo y el plazo de 30 dias para los anuncios.

Anunciar con 20 dias de anticipacion segunda subasta para el suministro de sanguijuelas á los Establecimientos de Beneficencia bajo el mismo pliego de condiciones que fué aprobado para la primera.

Dirigir atenta comunicacion á la Excelentísima Junta de Damas de Honor y Mérito remitiéndole copia del dictámen emitido por un Sr. Letrado de la Beneficencia acerca de la solicitud de D. Francisco Iravedra y su esposa pidiendo se les entregue su sobrina Eugenia Peña y Perez, y suplicar á dicha Junta se digna emitir su dictámen sobre el particular.

Dar las órdenes oportunas para que sea entregado á su familia el demente Francisco Saúco Villanueva que se halla en el Manicomio de San Baudilio á espensas de esta Diputacion, advirtiéndole que si tuviera necesidad de volver á ingresar en el hospital por la enfermedad mental que hoy padece, no podrá verificar su ingreso en concepto de pobre.

Dar orden al Procurador de la Beneficencia encargado de la inscripcion de los bienes procedentes de la testamentaria de D. Juan Gandulla, autorizando el crédito necesario para satisfacer el impuesto con cargo al capítulo de Imprevistos de los respectivos Establecimientos.

Disponer el ingreso en el Hospicio de los ancianos Antonio Fajardo, Vicente Rodriguez, Juan del Canto, José Bermejo, Alejo Ramon Sárrate, Gregorio Mendoza, Antonio Castro y Balbino Rubio y Perez.

Resolver que hasta tanto que se habiliten en el Hospicio nuevas salas para colocar mayor número de camas, se reforme el art. 1.º del reglamento, quedando redactado del modo siguiente:

«Art. 1.º Serán admitidos en este Establecimiento los niños comprendidos en los casos siguientes:

»1.º Los procedentes de la Inclusa de esta capital.

»2.º Los de ambos sexos naturales de ella ó de la provincia, siendo huérfanos de padre y madre, pobres y que tengan la edad de cinco á doce años.

»3.º Los huérfanos de padre naturales de Madrid ó su provincia, y cuya madre sea pobre y de buena conducta, siempre que tengan aquellos la edad marcada en el caso segundo.

»4.º Los que tengan padre siendo naturales de la provincia y acredite su pobreza, edad referida é informe de que se halla aquel impedido para el trabajo con enfermedad incurable, demente, preso, ausente ignorándose su paradero, ó sirviendo en el Ejército.

Cesando estas causas en los padres, no tienen derecho los hijos á permanecer en el asilo y serán dados de baja en el mismo.»

Admitir en el Hospicio á María Francisca Aguirre Goicorrotea, Arturo y Enrique Garcia, Gregorio Iglesias, Eugenio Palacios y Velazquez, Ildefonso Tomás Martinez y Suarez, Angela Vazquez, Vicente Antonio Aragon, María Encarnacion Pardiñas y Martinez, Benita Muñoz, Pedro Alvarez Garcia, Manuel Juan Lousado, Antonio Jimenez Olivares, Antonio Galdo y Vallejo, Florentino Martin Aguado, Severiano Grande y Bru, Antonio Cipriano Saez Escudero, Juliana Luisa Márquez, Juan Francisco Collado y Juana Martinez y Martinez; y negar el

ingreso en el mismo asilo por no reunir las condiciones del reglamento á Atilano Martinez y Martinez y Carmelo Gonzalez y Cortijo.

Disponer, en vista de no haberse presentado proposicion alguna en el concurso anunciado para el arrendamiento en 40.000 rs. anuales de los quintos Casa Blanca y Cañada Lobosa, que se adjudique dicho arrendamiento á D. Miguel Perez y Fernandez, autor de una proposicion anterior al concurso, por la cantidad que ofrece de 33.980 rs. anuales y con las condiciones fijadas para el concurso, autorizándose á la Comision de Beneficencia para conferenciar con el interesado á fin de saber si acepta las indicadas condiciones.

Ordenar al Delegado de la Corporacion en los quintos Casa Blanca y Cañada Lobosa, en contestacion á su oficio de 13 del corriente, que active todo lo posible la rendicion de cuentas por el anterior administrador; autorizarle para la venta de los granos y paja existentes, encargándole procure sacar todo el partido posible en favor de la Beneficencia, y autorizarle tambien para recoger la bellota, buscando quien la recolecte á partir por mitad y enajenando despues la parte correspondiente á la Beneficencia.

Admitir la dimision presentada por D. Salvino Sierra del destino de Profesor de número del Cuerpo facultativo de la Beneficencia, significándole el sentimiento de la Corporacion al verle separarse de un cuerpo en el que con su reconocida competencia y laboriosidad ha prestado tan distinguidos servicios; pero que aunque aprecia en su justo valor tan recomendables circunstancias, se ve en la imposibilidad de acceder á sus deseos de considerarle como Profesor honorario del Cuerpo facultativo por no existir esta clase ni haber precedente de que se haya concedido tal gracia á ninguno de los dignísimos Profesores que han pertenecido al mismo.

Terminada la orden del dia se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«La ley de Pósitos promulgada recientemente lleva á los pueblos los elementos de vida de que hace tiempo carecían, si bien es verdad que para esto han de pasar aún por situaciones peligrosas, dados los inconvenientes que la base de los referidos establecimientos tiene en muchas provincias. Los grandes beneficios que los Pósitos producen no hay necesidad de enumerarlos; basta conocer simplemente su objeto y modo de funcionar para comprender cuán útiles son para el progreso material de la Agricultura, y más aun en aquellos países que, como el nuestro, los adelantos del siglo se miran con prevención, si es que no se desprecian, y la vegetacion, lejos de fomentarla, se destruye por doquiera. Celoso en extremo el Ayuntamiento de Daganzo, y con el fin de proporcionar á sus administrados los beneficios de la ley, acudió en 10 de Febrero de 1876 al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para que ordenase á la Diputacion el reintegro de 70.316 rs. 3 maravedises que de la cesion de los bienes de su antiguo Pósito le hizo en 1837. En distintas ocasiones y por diferentes Reales órdenes se ha reconocido el derecho que asiste al Ayuntamiento de Daganzo, y en virtud de las mismas se ha ordenado el reintegro, se han pedido informes, se mandaron resoluciones; pero un silencio sepulcral es la contestacion que á las mismas se da. Creyendo, los Diputados que suscriben, que no es posible eludir por un momento más tan perentorias contestaciones, se atreven á proponer á la Excmo. Diputacion provincial: 1.º Que en un breve plazo, que no excederá de 15 dias, la Comision de Gobernacion, en vista de los antecedentes que deben obrar en Secretaria, emita y someta á la aprobacion de la Corporacion el dictámen consiguiente á la solicitud de dicho Ayuntamiento; y 2.º Que en vista de los datos que deben existir en las oficinas de la Diputacion, estudie y presente un proyecto para saldar iguales débitos con los pueblos que se encuentren en igualdad de condiciones que Daganzo, despues de formado el oportuno expediente.»—Palacio de la Diputacion pro-

vincial á 16 de Noviembre de 1877.—Ramon Larroca.—Rafael San Martin.—Carlos Prast.»

El Sr. Larroca la apoyó brevemente, encareciendo la conveniencia y justicia de los acuerdos propuestos y los beneficios que el restablecimiento de los Pósitos ha de reportar á los pueblos y á la provincia.

Tomada en consideracion, se acordó pase á la Comision de Gobernacion.

Acto continuo se dió cuenta de la siguiente:

«En sesion del 6 de Octubre próximo pasado acordó la Corporacion provincial conceder 15 dias de improrogable plazo á varios Profesores del Cuerpo facultativo provincial para optar entre sus empleos incompatibles; mas como quiera que hasta el presente no se hayan presentado por la Comision respectiva las propuestas de cesantías, causándose con este motivo perjuicios, no solamente á la Beneficencia, cuyos intereses nos están confiados, sino tambien á aquellos individuos del citado Cuerpo que les corresponde su legítimo ascenso: los Diputados que suscriben creen que no es posible que por más tiempo esté sin cumplirse el acuerdo de la Diputacion, por lo cual tienen el honor de proponer: 1.º Que se declare la cesantía de los individuos que comprende el acuerdo de 6 de Octubre, que al cumplirse el plazo de 15 dias, concedido por la Diputacion, no hubieren aceptado previamente uno de los empleos incompatibles con arreglo á la ley; 2.º Que se nombre una comision especial que se ocupe de la revision de todos los expedientes de los individuos del Cuerpo de Beneficencia provincial y de los Practicantes ó Ministrantes, á fin de que proponga á la Diputacion lo que resulte de los citados expedientes; y 3.º La Comision á que antes se refiere estará compuesta de cinco Sres. Diputados, nombrados uno por cada una de las Comisiones de Beneficencia, Fomento, Gobernacion, Hacienda y Provincial, y emitirá su dictámen antes de 1.º de Enero próximo.»—Palacio de la Diputacion á 16 de Noviembre de 1877.—Ramon Larroca.—Rafael San Martin.—Carlos Prast.»

El Sr. Larroca la apoyó, diciendo que era tiempo de ordenar y metodizar el Cuerpo facultativo de la Beneficencia, evitando así los conflictos que surgen frecuentemente: que habiendo algunos que desempeñan dos cargos incompatibles, la Diputacion acordó darles un plazo para que optasen entre uno y otro, siendo de extrañar que á pesar de haber transcurrido con mucho exceso dicho plazo, la Comision de Beneficencia no haya propuesto la inmediata cesantía de los que se encuentran en el mencionado caso. Dijo que reconocía que el trabajo que ha de asignarse á la Comision especial cuyo nombramiento propone, es árduo y espinoso, pero que estaba tambien convencido de que ninguno de los Sres. Diputados se negaría á aceptarlo á fin de cumplir la ley y los deberes que á todos impone.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion la proposicion que acababa de apoyar el Sr. Larroca, la Diputacion así lo acordó en votacion nominal por 16 votos contra 8, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Aguado.—Diaz Falcon.—Estéban Muñoz.—Foronda.—García Moreno.—García Noblejas.—Gomez Checa.—Gomez Parreño.—Larroca.—Liñan.—Martinez Aparicio.—Pozo Egozque.—Prast.—Revelta.—Guillén (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Morcillo.—Muchada.—Ortiz de Zárate.—Peñaflorida (Marqués de).—Rojas.—Salto y Huelves.—Sanchez Merino.—Parrella (Secretario).

Acto continuo fué declarada urgente y puesta á discusion.

El Sr. Ortiz de Zárate habló en contra, diciendo que consideraba la proposicion de que se estaba tratando como un injusto voto de censura á la Comision de Beneficencia, la cual habia tenido que ocuparse de asuntos más graves y tras-

centales que la cesantía de unos cuantos Médicos de la Beneficencia, siendo así que en este asunto, como en todos, la Comisión hubiese procurado inspirarse en el más recto criterio.

El Sr. Larroca habló en pro, reproduciendo las razones expuestas al apoyar la proposición, y manifestando que no era su ánimo censurar en lo más mínimo a los dignos individuos que componen la Comisión de Beneficencia.

El Sr. Morcillo habló en contra, y dijo que el Sr. Larroca había querido demostrar que existe un caos en la Beneficencia provincial, siendo así que esto no es exacto: que la Diputación organizó el Cuerpo facultativo al unificar poco tiempo hace las dos Secciones en que se hallaba dividido: que en dicho Cuerpo no existe más desorganización que la que resulta de que unos cuantos Médicos de ingreso reciente quieran ascender á toda costa, derribando á los que por su antigüedad se hallan colocados en puestos superiores: que la Comisión de Beneficencia había dimitido con empeño y por tres veces, sin que la Diputación admitiera su renuncia, de donde se deducía que no tiene ningún interés en permanecer en su puesto: que en el seno de dicha Comisión había varias opiniones sobre el delicado asunto á que la proposición se refería, y que era preciso estudiarlo con detención, al mismo tiempo que otros de más importancia é interés.

El Sr. Larroca rectificó.

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra se procedió á la votación, resultando aprobada la proposición por 15 votos contra 9, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Aguado. — Diaz Falcon. — Estéban Muñoz. — Foronda. — García Moreno. — García Noblejas. — Gómez Checa. — Gómez Parreño. — Larroca. — Liñan. — Martínez Aparicio. — Pozo Egozque. — Prast. — Guillen (Secretario). — Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Morcillo. — Muchada. — Ortiz de Zárate. — Peñaflores (Marqués de). — Revuelta. — Rojas. — Salto y Huelves. — Sanchez Merino. — Parrella (Secretario).

Seguidamente los Sres. Ortiz de Zárate, Marqués de Peñaflores, Muchada, Parrella, Salto y Huelves, Rojas, Morcillo y Sanchez Merino renunciaron verbalmente el cargo de Vocal de la Comisión de Beneficencia que desempeñan.

Por disposición del Sr. Presidente se leyó el art. 55 del reglamento, que dispone que ningún Diputado podrá negarse á pertenecer á la Comisión para que fuese elegido, pudiendo sólo eximirse alegando fundados motivos á juicio de la Diputación.

Acto continuo se levantó la sesión. — El Presidente, El Conde de la Romera. — Los Diputados Secretarios, Enrique de Parrella. — Ricardo Guillén.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de todo el pan que necesitan el Hospicio y Colegio de Desamparados de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 230.000 Kilogramos.

1.ª El contratista ha de suministrar desde dos días después del en que se le comunica la aprobación del remate hasta igual fecha del año de 1878, todo el pan que necesitan los mencionados establecimientos del Hospicio y Colegio de Desamparados, que deberá fabricarse precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche.

2.ª El pan ha de ser de trigo candeal, sin mezcla de ninguna especie y de la mejor elaboración y calidad, é igual al superior que se expenda al público. Estará recocado para que la miga contenga poca agua, pero no arrebato, y su peso será el marcado en los Reglamentos ú ordenanzas municipales.

3.ª Si no reúne los requisitos en calidad y elaboración expresados antes, en concepto de los peritos, que serán los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, se procederá á comprar otro por cuenta del contratista, si este no lo presenta á las dos horas de haberle desechado el anterior, y se le impondrá además la multa de 62'50 céntimos de peseta por la primera vez, la de 125 la segunda

y la de 250 la tercera y siguientes, que se harán efectivas en la Depositaria de fondos provinciales.

4.ª Llegado el caso de la imposición de multa por tercera vez, la Diputación provincial podrá de hecho rescindir el contrato si le conviniera hacerlo, sufriendo el contratista todos los perjuicios que fija la condición 13.

5.ª Será de cuenta del contratista la conducción del pan á los Escabecimientos, verificándolo á las seis de la mañana desde 1.º de Abril al 30 de Septiembre, y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo. La demora en la hora fijada para su entrega diaria ó falta de suministro de un día, se castigará la primera vez con la multa de 62'50 pesetas, la segunda con la de 125 y la tercera y siguientes con la de 250.

6.ª El precio de cada kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposición que exceda de 40 céntimos de peseta por cada kilogramo de aquellos, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

7.ª Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 9.200 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

9.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por mas vía que la contenida.

12. Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

13. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primera. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior,

pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segunda. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le recendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalte ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

14. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

15. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenecían.

16. La subasta tendrá lugar el día 12 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Noviembre de 1877.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el pan que necesitan los asilos del Hospicio y Colegio de Desamparados de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 230.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica.

Habiéndose manifestado á esta Administración por el Recaudador de contribuciones, que varios Alcaldes han dejado de satisfacer los cupos de encabezamientos de la contribución industrial, correspondientes á los dos trimestres vencidos del año actual, limitándose á consignar al dorso de los recibos que han sido requeridos al pago, esta oficina ha acordado prevenirles:

1.º Que los Ayuntamientos que se hallan en este caso, no habiendo satisfecho el semestre á los cobradores á su presentación, están en la obligación de hacerlo en esta Corte directamente en la Delegación del Banco de España, calle de Atocha, número 32.

2.º Que de no hacerlo para el día 10 del corriente lo más tarde, se expedirá comisión ejecutiva de apremio que procederá energicamente contra dichos señores Alcaldes; y

3.º Que no puede admitirse como excusa el que resulten algunas leves diferencias en el importe de los cupos y recargos del encabezamiento, pues hallándose pendientes algunas rectificaciones por consecuencia de los abonos del 15 por 100, estas serán liquidadas y abonadas debidamente para el tercer trimestre.

Por último, resuelta la Administración á obrar con toda energía y actividad en este servicio, espera del celo y patriotismo de los Sres. Alcaldes que la evitarán el uso de medidas coercitivas.

Madrid 1.º de Diciembre de 1877. — El Jefe económico, José María Gonzalez.

Ayuntamientos.

Miraflores de la Sierra.

En la noche del 15 al 16 del actual han desaparecido de una propiedad de D. Enrique Altozano, de esta vecindad,

tres caballerías de las señas que á continuación se expresan:

Una yegua de 12 años, pelo cano, de siete cuartas escasas de alzada, sin hierro ó marca ni señal, con una rozadura en el lomo junto á la cruz, con algun lunar negro pequeño; con una potra de cuatro meses y medio, pelo negro con algunos pelos blancos, cortada la punta de la cola, con una rozadura en una mano. Estas dos, propiedad de D. Juan Antonio Gonzalez Rivero.

Un potro de cuatro años de edad, capon, pelo negro, de seis á seis y media cuartas de alzada, sin hierro ni señal, delgado de todos los remos y un poco blanco el hocico.

Miraflores de la Sierra 18 de Noviembre de 1877. — El Alcalde, José Jimenez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en la causa que se sigue en el mismo y Escribanía del que refrenda contra Nicolás Irrigori Vivanco por estafa, se cita y llama por término de seis días al dueño de la tienda de la calle de Toledo á quien le hayan sido sustruidas con engaños las prendas siguientes: tres camisas de hombre y cuatro pañuelos de seda, cuyas prendas fueron empeñados en la casa de préstamos de la calle de la Cava Baja, núm. 33, cuarto principal, con fecha 22 de Abril último, para dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía para prestar su declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Noviembre de 1877. — V.º B.º — El Escribano, José Escribano.

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se emplaza por segundo y último término de cinco días á Doña Dolores Lafuente, cuyo paradero se ignora, á fin de que se persone á contestar la demanda de tercería de dominio interpuesta por D. Francisco Javier Aguilera en los autos ejecutivos instados por los Sres. G. Rolland y Compañía contra D. Joaquin Aguado y la Doña Dolores sobre pago de pesetas; apercibida que de no presentarse se la declarará en rebeldía, entendiéndose las demás diligencias que la hagan relacion con los estrados del Juzgado.

Madrid 28 de Noviembre de 1877. — V.º B.º — Rondan. — El actuario, Bonifacio Guillen. 119

Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en autos que se siguen por la Escribanía de D. Domingo Vazquez y Mon, se sacan á pública subasta dos caballos enteros, llamados *Jardinero* y *Poderoso*, pelo castaño oscuro, de alzada siete cuartas y siete dedos y siete cuartas y ocho dedos respectivamente, y de ocho años de edad el uno y nueve el otro, que han sido tasados por los peritos Veterinarios en 3.500 rs. cada uno, ó sean 7.000 rs. los dos, y cuyo tipo es el de la subasta; cuyos caballos se hallan depositados en el Paseo del Obelisco, núm. 6, y para cuyo remate se señala el día 14 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas.

Madrid 30 de Noviembre de 1877. — V.º B.º — Molina. — El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. 120